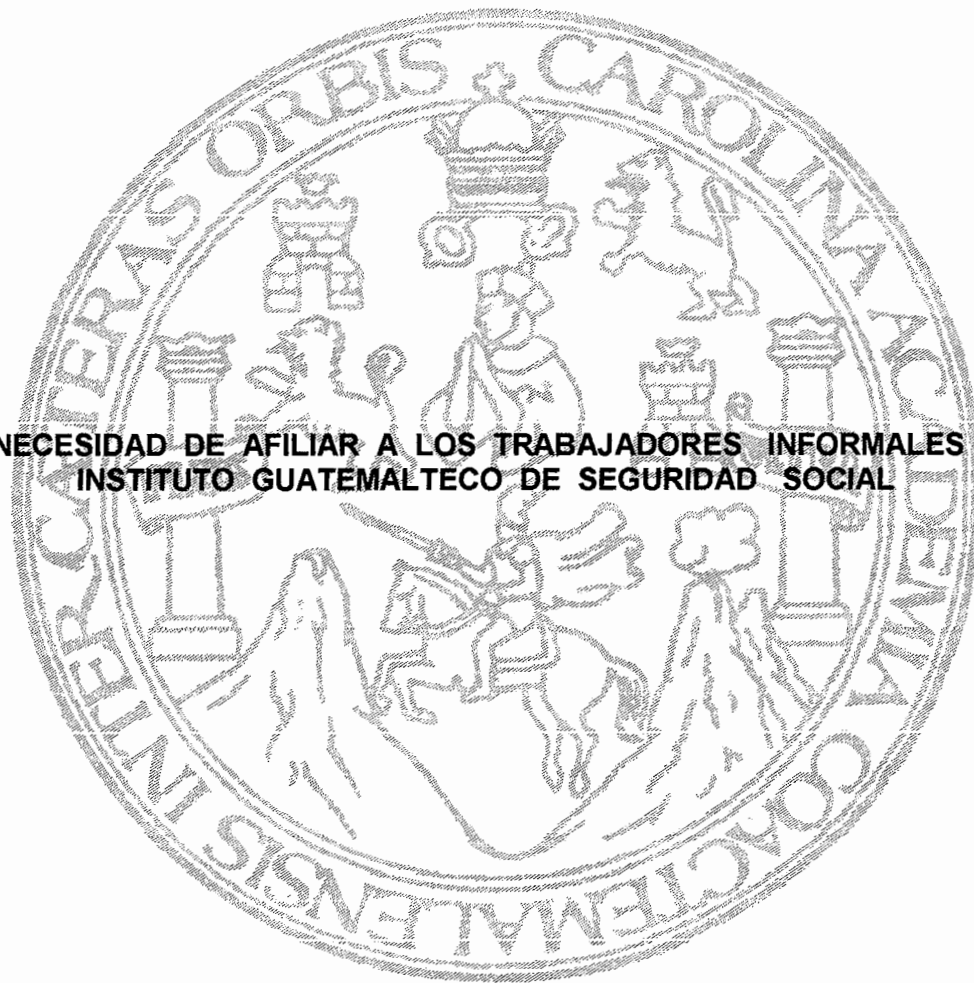


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE AFILIAR A LOS TRABAJADORES INFORMALES AL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**



ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE AFILIAR A LOS TRABAJADORES INFORMALES AL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Galvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO

ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 6398



Guatemala, 19 de Julio de 2011

Licenciado

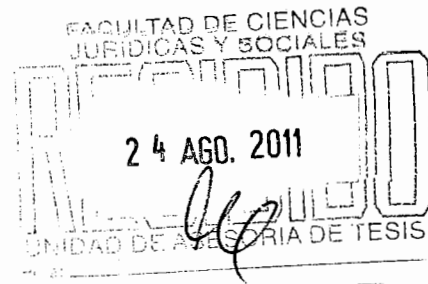
Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesora de Tesis del Bachiller **ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina "**LA NECESIDAD DE AFILIAR A LOS TRABAJADORES INFORMALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**".

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, constituyendo el mismo un aporte invaluable.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

a) **Contenido Científico y Técnico de la Tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia laboral enfocado desde un punto de vista jurídico, laboral y administrativo, por ser un tema importante que se enfoca al efecto negativo al no contar el trabajador informal con una afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como se hace con los trabajadores formales toda vez que la ley de la materia no lo establece cómo debe hacerse, para el trabajador informal.


Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria

DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO

ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 6398



b) La Metodología y Técnicas de la Investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes observaciones:

-La observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos.

-La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso.

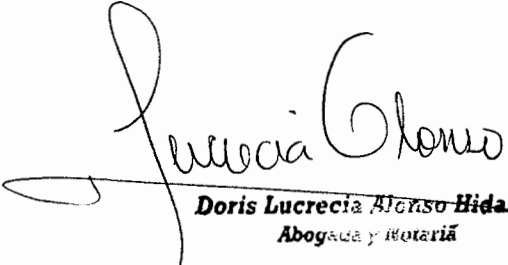
-La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las mismas se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.

c) La Redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal, empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.

d) Conclusiones y Recomendaciones: Las mismas obedecen a una realidad social, administrativa y jurídica.

-Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es que al no contar con una asistencia médica o de resguardo para su vejez, queda en pleno abandono cuando finaliza su vida productiva y puede considerarse otra carga para el Estado con relación al adulto mayor sin cobertura en salud.

-Conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se aprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.


Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria

DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO

ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 6398



IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria

LICDA. DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO
Abogada y Notaria
Colegiada 6398



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



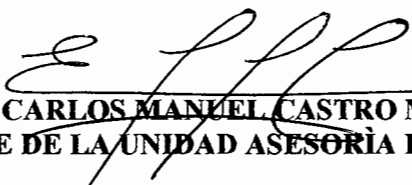
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, Intitulado: **“LA NECESIDAD DE AFILIAR A LOS TRABAJADORES INFORMALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

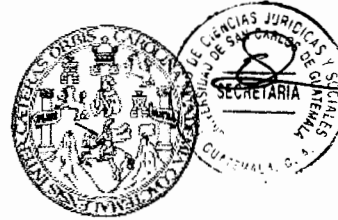


cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario. Col: 6220

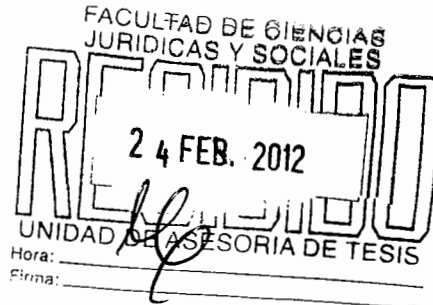
3^{ra} Avenida 13-62, zona 1. Ciudad de Guatemala
Tel: 22327936



Guatemala, 3 de octubre de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable licenciado Castro:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis del Bachiller **ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ** en el cual se me faculta para realizar modificaciones con el objeto de mejorar el trabajo de tesis intitulado **“LA NECESIDAD DE AFILIAR A LOS TRABAJADORES INFORMALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, y posterior a haber Asesorado con la participación del estudiante, respetando su criterio y aporte personal del sustentante, procedo a efectuar el siguiente,

DICTAMEN

Tal como lo indiqué, procedí a revisar el trabajo presentado por el bachiller, del cual me permito concluir que efectivamente como lo refirió oportunamente la asesora, en dictamen de fecha diecinueve de julio de dos mil once, el trabajo resulta de suma importancia en el ámbito jurídico laboral, ya que propicia el cambio que se exige para la implementación de un nuevo método para incorporaran como afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al trabajador informal, superando obstáculos de orden jurídico y sobre todo cultural.

Asimismo, me permito manifestar el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho. Del análisis del trabajo en mención se desprende que el autor sigue una línea de pensamiento bien definido que se manifiesta mediante una construcción teórica coherente que le permite concluir atinadamente en relación al tema. De igual forma el trabajo presenta un alto contenido



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Aboqado y Notario. Col: 6220

3^{ra} Avenida 13-62, zona 1. Ciudad de Guatemala
Tel: 22327936



jurídico-doctrinario marcado por la idea de modernizar el derecho laboral, en el modo que se pudo determinar la importancia que tiene la aplicación de un mecanismo propio del derecho laboral para afiliados a los trabajadores informales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y así solucionar algunos otros problemas como son los hacinamientos en hospitales públicos por no contar los trabajadores informales de una afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La metodología y técnicas de investigación que utilizó el bachiller para el efecto tiene como base los métodos Analítico, estadístico, Deductivo y dialéctico a través de los cuales se estudia el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, siendo una necesidad afiliados al trabajador informal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el fin de prestar servicio médico hospitalario a todo guatemalteco de la economía informal generador de trabajo.

De las conclusiones, las mismas me parecen meritorios de discusión en el ámbito jurídico y en relación a las recomendaciones me permite indicar que éstas plantean posibles soluciones para la actualización y mejoramiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por último, en cuanto la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente y adecuada para la elaboración de la presente investigación y aquí está incluido un listado de autores que desarrollan acertadamente el tema investigado por el bachiller y le dan sustento a lo propuesto en la presente investigación.

Por las razones anteriores estimó que la presente tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente como en especial lo establecido en el Artículo 32 normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público previo a optar al título del Licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales, así como del Examen respectivo, a efecto que el sustentante definiendo sus conclusiones y recomendaciones.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, emito mí **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis del bachiller **ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, continúe su trámite, a efecto se ordene la impresión del mismo y se señale de día y hora para su discusión en el correspondiente examen público.



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario. Col: 6220



3ra Avenida 13-62, zona 1. Ciudad Capital

Agradeciendo su atención, atentamente.

Licenciado. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de agosto de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante ODILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, titulado LA NECESIDAD DE AFILIAR A LOS TRABAJADORES INFORMALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

BAMO/iyc

Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y la oportunidad de llegar a la culminación de uno de mis propósitos y por haberme permitido en este arduo camino encontrar a muchas personas que me han apoyado.
- A MIS PADRES:** Florencio Vásquez y María Oralía Hernández, por su apoyo incondicional, sus sabios consejos. ¡Dios los Bendiga Siempre!
- A MI ESPOSA:** Nibia Floriselda Ortega, por su apoyo en todo momento, la paciencia y por su amor.
- A MIS HIJOS:** Byron Osbeli (+), Gelmin Rodemiro y Angel Josué Vásquez Ortega, por ser las personas por las cuales me dan ánimo y fuerza para seguir avanzando.
- A MIS HERMANOS:** Por todo su apoyo y cariño hacia mi.
- A MIS AMIGOS:** Por sus sabios consejos y apoyo de mi carrera para ser un buen profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas para dejar en mí toda la ciencia y el conocimiento social para ser un buen profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por contribuir en mi formación como profesional y permitirme con orgullo ser uno de sus egresados.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El trabajo y el derecho del trabajo.....	1
1.1. El trabajo.....	1
1.2. Reseña histórica del trabajo.....	2
1.3. El derecho de trabajo.....	4
1.4. Origen del derecho de trabajo.....	4
1.5. Definición de derecho de trabajo.....	6
1.6. Naturaleza jurídica.....	7
1.7. Características ideológicas del derecho de trabajo.....	9
1.8. Principios.....	10
1.9. Obligaciones derivadas en la relación de trabajo.....	15
1.10. El trabajador.....	15
1.11. Regímenes especiales de trabajo.....	17
1.12. El patrono.....	18
1.13. La relación laboral.....	19

CAPITULO II

2. La seguridad social y la salud como políticas públicas de seguridad social.....	23
2.1. Reseña del seguro social en Guatemala.....	23
2.2. La seguridad social.....	26
2.3. Los beneficios a la seguridad social.....	30
2.4. Las políticas publicas de previsión social.....	32
2.5. La salud.....	35
2.6. Salud publica.....	37



2.7. La salud como política del Estado.....	38
2.8. El Ministerio de Salud Publica y asistencia social.....	38

CAPÍTULO III

3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y previsión social.....	41
3.1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	41
3.2. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..	43
3.3. Recursos económicos.....	45
3.4. El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurra los siguientes riesgos de carácter social.....	50
3.5. Programas que se prestan en la institución	51
3.6. Requisitos para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe de cumplir con lo siguiente.....	52
3.7. Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos.....	53
3.8. Voluntarios.....	54
3.9. Asistencia medica.....	55
3.10. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	57
3.11. Estructura del Ministerio de Trabajo.....	60
3.12. Función del Ministerio de Trabajo.....	60
3.13. La Inspección General de Trabajo.....	62
3.14. Funciones de los inspectores de trabajo.....	63

CAPÍTULO IV

4. Normas jurídicas nacionales e internacionales relacionadas a la previsión social.....	65
4.1. Legislación nacional.....	65



	Pág.
4.2. Legislación internacional.....	74
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFIA.	87



INTRODUCCIÓN

Todos los guatemaltecos somos iguales en derechos y uno de los principales derechos de todos en la salud, ya sea pública o privada, en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a los afiliados en caso de accidente de trabajo, enfermedad es, maternidad, enfermedades generales.

La presente investigación, surge por constatar que trabajadores de la economía informal, al cumplir con días completos de trabajo, despertándose desde horas muy tempranas para poder iniciar un día de trabajo, son desprotegidos de la cobertura de la salud, ellos y sus familias que dependen del sustento de las ventas que realizan. De manera que al enfermarse no ven ningún consuelo con una institución que los auxilie como ellos merecen, por tal razón con el presente trabajo de investigación pretendo que se tomen en cuenta y así poder ser afiliados al seguro social.

En estos días que los centros de salud públicos, son abarrotados e insuficientes para tanto guatemalteco, surge la necesidad de buscar nuevas formas de combatir la crisis de salud pública, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por nacimiento de hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo.

En el presente trabajo denominaré al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por sus siglas IGSS y a Organización Internacional del Trabajo como OIT.

La tesis consta de cuatro capítulos: En el primero, se desarrolla lo relativo al trabajo y el derecho de trabajo, por ser la base principal de la fuente de la presente investigación; el segundo, capítulo trata de la seguridad social y la salud como Políticas de Estado, del cual es el principio de toda nación; el tercero, hace referencia a el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de



Trabajo y Previsión Social, por ser el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la institución encargada de la salud de los habitantes de Guatemala; y finalmente en el cuarto capítulo, se desarrolla el tema de normas jurídicas nacionales e internacionales relacionadas a la previsión social.

Como objetivo de la presente investigación se determina los efectos económicos y jurídicos que se derivan de la falta de prestación de servicios médicos hospitalarios a favor de los trabajadores de la economía informal por no ser afiliados al Instituto Guatemalteco Seguridad Social y como hipótesis que si al prestarse el servicio de salud a los trabajadores informales se cumple con la seguridad social en Guatemala.

Utilizando distintos métodos como el analítico; con él separamos cada una de las bibliografías propuestas al tema; el método sintético; en la unificación de todos los medios informáticos para realizar la síntesis del trabajo final; el método deductivo; que ayudaron a comprobar la hipótesis; y el inductivo; al aplicar leyes, permitiendo determinar cómo se ha generado el problema y técnicas como la observación y la bibliografía, que me aportó el material adecuado para el presente trabajo.

Con la presente investigación, se pide a los legisladores, a la creación de normas que beneficien a los trabajadores informales, para no vulnerar el principio de igualdad, por la necesidad se tome en cuenta la propuesta de ley, que presento en la presente investigación y que en la reforma para integrar a los trabajadores informales al IGSS, por carecer de asistencia medica social.



CAPÍTULO I

1. El trabajo y el derecho de trabajo

Se considera trabajo a toda actividad física o intelectual que realiza el ser humano que es retributiva, por el cual una persona realiza actividades de forma subordinada a otra persona que en lo formal se le llama patrono, pero también existen otras formas de trabajo donde no realiza un trabajo determinado siempre retribuido, hay distintos tipos de trabajos y el derecho de trabajo son todo el conjunto de principios normas y leyes que regulan esa relación de trabajo mediante mecanismos legales.

1.1. El trabajo

“El esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier otra forma de retribución. Es una parte o etapa de una obra de un proyecto para la formación de un bien de capital. Labor, deber, relación y responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración”.¹

¹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico*, pág. 168.



1.2. Reseña histórica del trabajo

En la antigüedad el trabajo no era ni concebido como propio de la actividad humana, o sea; como un árbitro específico de la acción del ser humano para el aseguramiento y creación de las condiciones de su propia vida de manera exclusiva.

“El trabajo ni siquiera era concebido como algo propio de la actividad humana, es decir, como un atributo específico de la acción del hombre dirigida a asegurar y crear las condiciones de su propia vida de un modo único y que le es propio. No se identificaba la riqueza del trabajo en ningún sentido. De un modo general, en el mundo antiguo y durante un largo lapso posterior, hasta el fin de la Edad Media prevaleció una cosmovisión organicista y sexuada: “La tierra concibe por el sol y de él queda preñada, dando a luz todos los años”.²

“Las prácticas agrícolas nacieron como ritos tendientes a propiciar el maridaje originario y, con ello, los frutos obtenidos. El arado comenzó siendo un instrumento en estas prácticas rituales. Ello es el motivo por el cual las prácticas estaban entonces abundantemente relacionadas con la

² Rieznik Dossier, Pablo Antonio. **Las formas del trabajo y la historia**, pág. 19.



agricultura en la historia del trabajo”.³

La idea misma de la producción humana no tenía sentido alguno, tampoco la riqueza se producía ni se acumulaba por el hombre; siendo la idea de la degeneración de la sociedad prevaleciente. El trabajo para el mantenimiento de la vida del ser humano, era una tarea obligada.

“No existe en la antigüedad una palabra para designar el trabajo humano con la connotación que le asignamos en la actualidad. Tres sustantivos designaban, a su modo, actividades que hoy identificamos con el acto propio del trabajo: labor, poesis y praxis”.⁴

Labor se refería a las disposiciones del cuerpo en los trabajos pertinentes del hombre para el mantenimiento de su ciclo fundamental, y por ende, de la perpetuación de la especie; bajo el dominio de los diversos ritmos característicos de la naturaleza y del metabolismo del ser humano. La labor es excluyente de actitudes positivas y de propósitos propios de la transformación de la naturaleza o de su conformación a las necesidades humanas. También implica pasividad y adaptación a las normas suprahumanas determinantes.

³ **ibidem.** 21.

⁴ **ibidem.** pág. 22.



1.3. El derecho de trabajo

“En un principio, y en función de su origen, se le llamo Legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años más tarde, algunos profesores hablaron de Derecho Obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de al s días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de Derecho Social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación Derecho Social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa.”⁵

1.4. Origen del derecho de trabajo

Respecto al origen del derecho de trabajo es necesario citar al tratadista Mario de la Cueva del cual expone que: "... es un principio, y en función de

⁵ Mario de la Cueva. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 3.



su origen se le llamó legislación industrial o leyes de trabajo industrial aunque, años más tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicaciones trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de al s días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otros. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos confundir los dos términos porque la denominación derecho social posee en múltiples significados, en tanto el vocablo: derecho del trabajo, tiene una connotación precisa." ⁶

Es necesario conocer sus derechos y deberes, así como exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él se desprenden. Sin embargo, este estudio no puede quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo. Debe saber interpretarse en dicho código, estudiado se le interpretarse adecuadamente las leyes referentes al trabajo.

De conformidad con enciclopedia en carta la cual establece: "... el derecho

⁶ *Ibidem*. Pág.10.



de trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos"⁷

1.5. Definición de derecho de trabajo

Se concibe como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación del patrono y trabajador con motivo de la prestación de servicios.

"Derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales." ⁸

Podemos entonces indicar que el Derecho Laboral, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y comprende:

a. De trabajo, leyes protectoras y jornadas.

⁷ Enciclopedia multimedia Encarta 2006. Cd. Room.

⁸ Caldera, Rafael. **Derecho del trabajo**, pág. 77.



- b. Derecho del trabajo: Salario y contrato individual de trabajo.

- c. Derecho después del trabajo: Previsión social, jubilaciones Derecho al trabajo: Garantías contra el paro y determinación de las causas de despido.

- d. Derecho en el trabajo: Reglamentación de las condiciones e indemnizaciones.

- e. Derecho colectivo del trabajo: Sindicatos, convenios y pactos colectivos, conflictos, conciliación y arbitraje.

1.6. Naturaleza jurídica

Establecer la naturaleza del derecho de trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes concepciones que se han otorgado siendo las siguientes:

a. Privativa

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las



partes.

En las normas jurídicas civiles con las equiparables a ella, es un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

b. Publicista

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo.

La autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

c. Dualista

Se afirma que por una parte el derecho de trabajo tuvo intereses privados y por otros intereses de la generalidad.

d. Social

Esta concepción le da una categoría nueva, incorpora a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea con finalidad es la social.

Tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

No obstante las tesis anteriores, el derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

1.7. características ideológicas del derecho de trabajo

Se encuentran contenidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto del Código de Trabajo, Decretó 1441 del Congreso de la República, constituyendo los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas en al medio.



1.8. Principios

El Derecho Laboral es autónomo, porque no depende de otra ciencia jurídica, es oral, impulsado de oficio, poco formalista y no produce costas porque vela por la economía.

a) Principio de tutelaridad

La protección del trabajador constituye la razón de ser del Derecho Laboral, y éste se conceptúa como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la relación laboral.

b) Principio de irrenunciabilidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 106 indica: Son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, aunque se expresen en un convenio o contrato de trabajo, o en cualquier otro documento". Este derecho se implementa con el objeto de asegurar los derechos mismos que establece la ley y evitar a que el trabajador renuncie a estos derechos, ya sea por presiones, engaños o por cualquier otro motivo.



c) Principio evolutivo

El Derecho Laboral se encuentra en evolución constante, la razón de ello es que debe adaptarse a las diferentes circunstancias del ser humano, las cuales cambian con rapidez. Todo derecho evoluciona, pero el derecho laboral posee la característica de ser tutelar del trabajador, lo cual puede entenderse en dos sentidos:

- 1) Como una tendencia a otorgar cada vez mayores beneficios a los trabajadores.

- 2) Como una tendencia a regular cada vez más relaciones.

El Derecho Laboral es un derecho progresista, que está llamado a modificarse a cada momento en la medida que dichos cambios signifiquen mejoras para los trabajadores. Existen cuerpos legales (Código de Trabajo, leyes laborales) que sirven de base o sustento a esa estructura normativa y sobre los cuales se pueden y deben establecer beneficios que superen esas bases.

La Constitución de Guatemala establece que las leyes laborales están



llamadas a superarse por medio de la negociación individual colectiva, como lo indica el Artículo 106, mismo principio que se repite en los considerandos del Código de Trabajo: "... un mínimo de garantías sociales... llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica..." Literal b. La función de dichas normas es servir de punto de apoyo de posteriores mejoras.

Este derecho siempre está cambiando. Avanzando, pero en una misma dirección, la del beneficio de los trabajadores, las normas laborales son un punto de partida y está en un permanente proceso de evolución.

d) Principio de obligatoriedad

Para que el derecho de trabajo cumpla con su cometido, debe ser aplicado en forma imperativa, es decir que debe intervenir en forma coercitiva dentro de las relaciones de un empleador con un trabajador. Se establece un ámbito de la voluntad de las partes, pero forzosamente se imponen unos límites, independientemente de los acuerdos contractuales, de lo contrario este derecho vendría a ser una simple enunciación de buenas intenciones.

La imperatividad de las normas laborales se debe entender aun frente o en contra del mismo trabajador, es decir, que aunque el trabajador renuncia a



algún derecho laboral, dicha renuncia deviene nula, independientemente de la disponibilidad del trabajador al momento de tal renuncia.

e) Principio de realismo

Si el derecho laboral procura el bienestar de la clase trabajadora, debe ponderar con objetividad las diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado, por ejemplo tomando en cuenta los factores económicos, y otros.

En el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que las leyes laborales atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Lo que se pretende no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio de los asalariados.

Por tal razón la importancia de la protección a los trabajadores informales.

En los considerandos del Código de Trabajo se define al derecho laboral como realista y objetivo. Ese realismo puede entenderse como una

adaptación a una realidad, a un momento o entorno circunstancial; aunque en este sentido toda rama del derecho es realista.

f) Principio de sencillez

El Derecho de Trabajo va dirigido a un sector abundante de la población, que en términos generales, carece de altos niveles de preparación y educación en general, por lo que debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación. Este principio cobra mayor importancia en el Derecho Procesal de Trabajo en donde se afirma que el derecho laboral carece de formalismos, tomando como base la titularidad.

g) Principio conciliatorio

En los considerandos del Código de Trabajo invocan "una mayor armonía social" (considerando f); y a lo largo del Código encontramos este principio: en la interpretación de las leyes laborales se debe tomar en cuenta fundamentalmente "el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social" como lo indica el Artículo 17 del Código de Trabajo; también en el Artículo 274 se hace ver que una de las funciones principales del Ministerio de Trabajo es "armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores". Finalmente, en el art. 103 de la Constitución Política de la



la República de Guatemala se indica que "las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias".

1.9. Obligaciones derivadas en la relación de trabajo

Toda relación de trabajo donde retribuya una ganancia de una persona a otra debe ser retribuida aparte de la forma económica también en forma de previsión personal como para los familiares.

1.10. El trabajador

Es toda persona individual que presta sus servicios en relación de dependencia, en virtud y cumplimiento de un Contrato de Trabajo.

En el Código de Trabajo, Artículo 3 se establece: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Se resalta persona individual, no se acepta que el trabajador sea una persona jurídica.

Al código no hace la distinción entre empleados y trabajador; cuando se



se habla de uno u otro, se hace referencia a todo el que presta sus servicios, pero hace la siguiente distinción por un tratamiento especial:

- Empleados no sujetos a la jornada de trabajo, Artículo 124 del Código de Trabajo.
- Trabajadores a quienes no les es lícito pertenecer a un sindicato, Artículo 212 del Código de Trabajo.
- Empleados de confianza, Artículo. 351 del Código de Trabajo.

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o



intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

1.11. Regímenes especiales de trabajo

El derecho de trabajo en sus orígenes fue concebido para el obrero, para el trabajador industrial, pero con el transcurso del tiempo se fue extendiendo a otros grupos de trabajadores como los artesanos, trabajadores agrícolas, etc. En la actualidad el Derecho del Trabajo no debería de desconocer ningún tipo de trabajado subordinado, ni dejar de tutelar con mayor eficacia a los trabajadores cuyas características les merecen una mayor protección.

Incluso hay relaciones de regímenes especiales de trabajo donde permiten laborar a una persona sin realizar contratos de trabajo ni tampoco una relación de subordinación, pero se genera la ganancia de trabajadores en forma directa con varias instituciones.

En momentos en que el liberalismo se debilitó y cedió paso a una concepción socializada y más humana del trabajo (esta última que en la actualidad está en franco retroceso) la situación de ciertos trabajadores obligó a las distintas legislaciones a formular reglamentos especiales y normas protectoras específicas, porque no era conveniente hacer una

aplicación uniforme de las normas laborales a situaciones diferentes, ni era equitativo juzgar con un mismo criterio servicios tan diversos, dando paso con ello al surgimiento de los Regímenes Especiales. Aunque vale decir que por darse estos regímenes en el contexto de la contradicción fundamental que existe entre el capital y el trabajo, algunos regímenes especiales han sido concebidos más que con tutela, con una deleznable discriminación, buscando justificar situaciones de extrema explotación. Verbigracia, el trabajo agrícola o ganadero, el doméstico y el de aprendizaje.

1.12. El patrono

El patrono debe ser una persona, ya sea individual o jurídica. En el primer caso debe ser civilmente capaz, es decir mayor de 18 años y en pleno goce de sus facultades y derechos; en el caso de menores o incapaces podrá actuar mediante representante legal. Si se trata de una persona jurídica, la personalidad tiene que ser otorgada por la ley, ya sea mercantil o civil, nacional o extranjera. Según el Código de Trabajo (Artículo.2) "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo".

Patrono individual es el propietario o dueño de un establecimiento que no tiene personalidad jurídica. Para tener el carácter de patrono se requiere la utilización de los servicios de una o varias personas, que se efectúa



mediante un contrato de trabajo o una relación de trabajo. El carácter lucrativo o no de la empresa es totalmente indiferente para el caso.

La empresa no sólo es una unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, es también el lugar en donde se lleva a cabo la conjunción armónica entre el capital y el trabajo. Desde el punto de vista mercantil, la empresa se reputa como un bien mueble (Artículo. 655 del Código de Comercio) por lo que es una cosa y no una persona. En virtud de lo anterior, una empresa no puede ser el empleador, lo será el comerciante individual en el caso de empresa individual o bien la persona jurídica (por ejemplo una sociedad anónima). Sin embargo, en el Código de Trabajo se repite el término empresa como equivalente de empleador (Artículos. 14, 239, 240 del Código de Trabajo), en todos se refiere a la figura del empleador.

El empleador puede adquirir los servicios de una persona para un determinado trabajo y hacia convertirse en una dependencia de trabajo tanto para el trabajador como para el empleador.

1.13. La relación laboral

Es necesario que se conceda separadamente los conceptos doctrinarios



relacionados con las diferentes instituciones como son, la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo en el contrato de trabajo.

Se propugna porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan en que, aún cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo. A la par de esta corriente hay otra que establece que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.

Guillermo Cabanellas, se refiere a la relación de trabajo como: "... la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el dinero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo..."⁹

El derecho de trabajo desde sus orígenes se ubicó en humanizar el trabajo y la relación del trabajo entre empleado y patrono, buscando garantías que

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 968.



protegieran a la persona humana, su dignidad y su condición económicamente inferior a la de un capitalista. Erich Molitor, decía que era necesario hacer una distinción entre el contrato y a relación de trabajo y lo hizo así: "El primero es un acuerdo de voluntades para la prestación de un trabajo futuro, mientras la segunda es la prestación efectiva de un trabajo."¹⁰

De acuerdo con el Código de Trabajo, en su Artículo 19 se indica que "para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el Artículo precedente".

No es de todo desconocido que muchos trabajos informales están relacionados a trabajos organizados de ventas por comisión y por no estar regulado este tipo de trabajo evaden el pago de una asistencia social.

¹⁰ De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 184.





CAPÍTULO II

2. La seguridad social y la salud como políticas públicas de seguridad social

La seguridad social es el bienestar físico y mental de los habitantes en Guatemala esta a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para todos los trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, o beneficiarios.

2.1. Reseña del seguro social en Guatemala

La seguridad social como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagados por los países aliados, en Guatemala, se derrocó al gobierno interino del general Ponce Valdes quien había tomado el poder después de la dictadura de 14 años por el general Jorge Ubico, y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de los técnicos en materia de seguridad social.



Los convocados fueron el licenciado Oscar Barahona Streber de nacionalidad costarricense y el acuario Walter Dintel de nacionalidad chilena, quienes quisieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, técnicas y culturales de Guatemala.

Al promulgarse la Constitución de la República de Guatemala de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales establecidas en el Artículo 63, se leía el siguiente texto se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor."

Con lo anterior se instituyó el seguro social obligatorio que comprendería, al menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo que una ley especial regularía.

El desarrollo de la norma constitucional se concretó en el Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad creada para los fines previstos; sin embargo, la ideología de la revolución de octubre de 1944, tanto desde el punto de vista económico como políticos influyeron en la formalización del seguro social, más cambian donde el nombre, atendiendo a los fines predeterminados por los legisladores de estar un

margen de beneficio superior de lo que contuvo el Artículo constitucional, debido que fue ampliado a otras contingencias derivadas de la muerte, como la orfandad y la viuda es dejando abierta la posibilidad de contemplar otros riesgos de carácter social.

El autor Gustavo Antonio Menéndez Menéndez, relaciona que: "...esta protección y beneficios fueron dirigidos hacia quienes eran parte activa del proceso de producción de Artículos o servicios, no así a todos los habitantes de la república como se contempla en el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 en el que estaba establecida la función del Estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la nación, procurando el bienestar, de sus habitantes, adicionando posteriormente el principio de proteger el Estado la existencia humana y mantener a los habitantes en el goce de sus derechos a la vida, la libertad y la igualdad, lo cual constituyó una discrepancia dentro de normas constitucionales y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a como fuera emitida por el Congreso de la República de Guatemala.

Con el correr del tiempo, en las Constituciones de la República de Guatemala promulgadas en los años de 1956, 1965 y 1985 que la ideología se modificó pues se consideró que no sólo la porción de las personas posiblemente afectadas a riesgos habrían estar protegidas y así que se establece ya no la existencia de un seguro social obligatorio, constituido



constitucionalmente, sino una seguridad social dirigida hacia la población de la nación guatemalteca, incluyendo la hubo servicio con función del Estado con carácter obligatorio, nacional y unitario." ¹¹

Se comprendía que por medio de ella, estarían protegidos no sólo quienes participaron activamente en proceso de producción de Artículos o servicios, sino todos los habitantes del Estado de Guatemala.

2.2. La seguridad social

El Instituto Nacional de Estadística define a la Seguridad Social como "... un conjunto de programas públicos, diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo." ¹²

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de

¹¹ Menéndez Menéndez, Gustavo A. **Factores de infertilidad y su pronóstico de embarazo.** Pág.12
¹² **informe del instituto nacional de estadística INE, año 2006**



la personas que los tenia a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: "Todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios". Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones.

La educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

El Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 del Código de Trabajo, establece: "Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen...";

El Artículo 170 del Código de Trabajo, preceptúa: "Son aprendices los que



se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.”

El Artículo 174 del Código de Trabajo, preceptúa: “El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública.”

Otra medida que se considera de previsión social, es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

El diccionario enciclopédico Lexus establece respecto a la seguridad social que es: “Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de

la salud y la subsistencia económica".¹³

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.

La Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

¹³ **Diccionario enciclopédico Lexus.** Cd.room.



La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada..."

Respecto a la seguridad social, la Enciclopedia Encarta 2006 establece que: "... son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo."

2.3. Los beneficios a la seguridad social

La seguridad social se puede conceptualizar como un sistema de seguros dirigido por una entidad del Estado que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las personas impedidas por enfermedad o por accidente o como organismos que forman parte del sistema encaminado a la proyección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general.

El sistema sanitario se coordina a menudo con otros mecanismos de



seguridad social como programas de pensiones, jubilaciones y de compensaciones laborales.

Los aspectos más relevantes que debieran tomarse en cuenta a favor de los trabajadores y máxime de la mujer, dependiendo al gremio social que abarquen son los siguientes:

- Proveer servicios asistenciales médico hospitalarios, riesgo de trabajo, jubilaciones, cesantía entre otros;

- Atención materno infantil, que comprenda la atención a la mujer durante el embarazo, parto y el cuidado de niño durante su crecimiento incluyendo lo referente a la vacunación y la promoción a la integración y bienestar familiar;

- La planificación familiar la cual contiene aspectos de orientación educativa a los adolescentes y jóvenes para disminuir el riesgo reproductivo de manera prematura anterior a los 20 años o bien posterior a los 35 años de edad;

- Aspectos relativos a las condiciones en que la mujer embarazada pueda



participar en donar tejidos; y

- Las relativas a la inseminación artificial en mujeres contando con su consentimiento, así como el uso de la microcirugía.

Ese es uno de los puntos centrales de asistencia social ha que quiere centrar la presente investigación, que existe la necesidad de un trabajador informal a contar con servicios mejores para él como para sus familiares.

2.4. Las políticas publicas de previsión social

Al Estado como ente político, le corresponde ser el coordinador para promocionar y motivar en bienestar social en los sectores más comunes y tradicionales como trabajo, previsión social, vivienda, educación, salud y otros, esto obliga a que se reconozca la necesidad de enfocar de manera especial estos requerimientos al sector de trabajo informal.

Por ello el desarrollo en la sociedad, en el ámbito laboral, nos muestra las facetas y debilidades que enfrentan las normatividades jurídicas creadas ex profeso.



Lo anterior redundaría que al hacer un análisis particular del estudio de las leyes de cualquier materia, se dará cuenta que no respaldan completamente al trabajo informal.

Lo expuesto sucede porque distintos factores resultan envolventes y por ello requiere que sean analizados posteriormente para aplicar de mejor forma el sentido de su beneficio, porque a final de cuentas se aplicarían a un común y este común es la sociedad.

El derecho como aspecto jurídico en la cultura se encuentra involucrado en aspectos culturales y sociológicos, y es de reconocer que estos elementos están tan arraigados en nuestra cultura que dificultosamente pueden ser analizados de manera objetiva e imparcial.

Los trabajadores informales indicando una forma laboral, en su ámbito laboral y de previsión social, parte del reconocimiento de que en manos del Estado reside el hecho de crear bases jurídicas que tengan como esencia la igualdad y el compromiso de equidades del ser humano.

La ley debe ser tanto general como particular, y esta regulación tiende a compenetrarse por igual, tanto al hombre como a la mujer sin que medie ninguna distinción; sin embargo, mediante el proceso de madurez en los



aspectos jurídicos, hemos visto que esta regulación ha cambiado, principalmente por el reconocimiento que nuestra sociedad ha hecho a las diferencias, tanto de trabajadores formales o informales.

El tradicionalismo propio y el costumbrismo, son a final de cuentas elementos que se forman para fundar una ley, pero esta conforme a la cronología debe ir avanzando, por ello la exigencia de actualidad nulifica a la extemporaneidad y esta acción la sociedad la exige para su desarrollo vital.

Por ello, nos crean un bloque difícil de penetrar, con el objetivo de normar diferencias, partiendo de características y problemas sociales en específico vinculándolas con necesidades diversas.

Definir entonces normas que por su generalidad puedan aplicarse de manera particular en estos tiempos modernos, entran en conflicto con los patrones ancestrales y por ello que los trabajadores informales suelen continuar permaneciendo en la espera de que no se incline la balanza hacia ellos.

La normatividad jurídica en el país, ha presentado diferencias en aspectos que definen el ámbito laboral en el que no se incluye al trabajador informal, por ello, nace la urgencia de un análisis en particular, al aspecto laboral del



trabajador informal, tanto agrupado en distintas formas como comités, sindicatos, asociaciones y otras denominaciones que aunque no sean trabajadores de la economía formal, su desenvolvimiento se ha ido acrecentando en estos tiempos modernos y ello obliga a que se subsanen las leyes que de alguna manera limiten u opriman sus beneficios a los que deberían contar.

2.5. La salud

La definición del concepto salud elaborado en el año 1948 por la OMS indicando "Reto a la comunidad científica del mundo, dada la ausencia de instrumentos para medirla, entre otras consideraciones. Habitualmente el estado de salud o enfermedad de los individuos fue medido por intermedio de marcadores bioquímicos, fisiológicos y anatómicos, o por la utilización de indicadores epidemiológicos como las tasas." ¹⁴

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó en su momento un trascendental avance de conceptos. "Sustituyó a la varias veces milenaria idea de considerar la salud en términos de ausencia de las alteraciones orgánicas agrupadas bajo el término genérico de "enfermedad" y la reemplazó por la visión del "bienestar" tanto en el campo físico, es decir

¹⁴ <http://www.insp.mx/salud/index.html>



orgánico, como en dos complementarios cuya trascendencia se reconocía de modo explícito por primera vez; es de las funciones mentales y el de las relaciones con la sociedad. Sin embargo, resulta evidente que la definición se centra en los individuos de la esencia humana y sólo es aplicable totalmente a ellos; concebida para el propósito específico de estimular actitudes y esfuerzos de las naciones en busca de mejores condiciones de vida para todos su integrantes, cumplió muy bien la tarea de mostrar cómo eran de amplias y complejas las necesidades de todos los seres humanos pero en ningún caso tuvo la pretensión de abarcar a la totalidad de los severos vivos del planeta.”¹⁵

El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivirlo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El derecho a la salud no sólo abarcar la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y la condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de Ecuador de alimentos sanos, una nutrición adecuada como una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo tienen medioambiente y accesos a la educación e información son

¹⁵ *Ibíd.*



cuestiones razonadas, salud.

El derecho la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y nacionales de derechos humanos y en la Constitución Política de la República Guatemala.

2.6. Salud pública

La salud pública es: "la ciencia y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes de una comunidad." ¹⁶

Una dextrosa tímida es, pero no necesariamente la más importante es la ejercida por la medicina en sus dos vertientes, preventiva y asistencial.

Quizá más importante que definir la salud pública es identificar esencialmente para qué sirve. En este sentido, parece que la comisión de la salud pública es satisfacer el interés de la sociedad en garantizar las condiciones que permitan a las personas tendrán salud.

¹⁶ Martínez Hernández, Juan. **Nociones de salud pública**. Pág. 9.



2.7. La salud como política de Estado

El Estado de Guatemala, a través del ministerio salud pública y éste se suceden como fórmula las políticas relativas a la salud y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa; las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medioambiente.

Debe efectuar la orientación en coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud, velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internos armados relacionados con la salud, en caso de emergencia por epidemia y desastres naturales.

2.8. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio Salud Pública y éste se suceden, en adelante denominada ministerio salud, de conformidad con lo que se establece el Artículo 2 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud, tienen su cargo la rectoría del sector salud así como la administración de los recursos financieros que el Estado asignada para brindar la atención integral de la



salud a la población aplicando para el efecto los principios de eficacia, eficiencia, equidad, solidaridad y subsidiaridad.

Además, tiene entre otros funcional velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y por lo tanto debe desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social para todos los habitantes de la república de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es la Institución encargada de la seguridad social de sus afiliados, con sedes en distintos departamentos de Guatemala, de tal manera que oxigena de gran manera los hospitales públicos, que son insuficientes en el territorio de Guatemala.

3.1. El Instituto Guatemalteco Seguridad Social.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene la formalización de la seguridad social en Guatemala, se mantiene dentro de los mismos lineamientos de cuando fuera emitida provocando incertidumbre y desigualdad en el trabajo que tienen los habitantes de la nación, ya que está y se mantienen dirigida después de 50 años, dentro de los mismos esquemas lo que traer a colación el hecho de colisionar con los principios constitucionales.

Surge El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de la Ley Orgánica del



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del Decreto número 295.

Es una Institución autónoma, de derecho público con personería jurídica propia y plena capacidad para poder adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad principal es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".
2. La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales,



maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas.

3. Trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

4. La Institución relacionada es decir el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores incluyendo a la mujer trabajadora, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

3.2. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Según el Artículo dos de la Ley Orgánica Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, indica que los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son:

- a) La Junta Directiva;



b) La Gerencia; y,

c) El consejo Técnico.

De tal forma como indica el Artículo 4 del Ley Orgánica Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, indicado, la junta directiva es la autoridad suprema del instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.

3.2.1. La junta directiva

En el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica: "la Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.

3.2.2. Integración de la junta directiva

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su Artículo 4. Decreto 295. La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes.



3.3. Recursos económicos

Los recursos económicos y sistema financiero que posee el Instituto Guatemalteco Seguridad Social, se encuentra regulada en el Artículo 38 de la Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe financiarse así:

Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a de ella, por el método de triple contribución a bases de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado.

Cuando incluye a toda la población, a bases método de una sola contribución producción de Artículos o servicios, conforme lo dispuesto en el Artículo 27; y también con los aportes del Estado, si éstos fueran necesarios; y,

Durante la etapa intermedia no prevista en otros incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas a las capas de población que protege.



Como indica el Artículo 39 de la Ley Orgánica Decreto 295, los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las entidades actuales, así como la manera el momento de cobrar o de percibir aquellas y el procedimiento con normas que se deben seguir para calcular los.

Dentro del costo vital queda comprendido el pago de prestaciones los administrativos y la capitalización de obligaciones. En la etapa prevista por el inciso a) del Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ley Orgánica Decreto 195 Congreso la República, se deben observar las siguientes reglas:

Las tres partes deben contribuir a su sufragar el costo total de junto los beneficios que en determinado momento se den en la siguiente proporción:

Trabajadores	25%
Patronos	50%
Estado	25%



sin embargo, dichas proporciones pueden ser válida si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que sólo den en el salario mínimo, en cuyo caso en Instituto Guatemalteco de Seguridad Social queda facultado para poner la totalidad de la cuota de trabajadores y el patrono a cargo exclusivo de estos últimos; o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salario tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuyas circunstancias se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento esto puede ser mayores que la de sus respectivos patronos, pues los demás casos en que con criterio razonado lo determine en Instituto Guatemalteco Seguridad Social; y, Las cuotas de los patrono no pueden ser deducidos de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

La cuota del Estado como tal y como patronos se debe financiar con los impuestos que al efecto se crean o determine, los cuales han de ser disponibilidades privativas del instituto.

El producto de dichos impuestos debe incluirse en la masa común de ingresos del Estado, para la tesorería nacional queda obligada a apartarlo a la orden del instituto, quien es el único autorizado para disponer de fondo respectivo.



Con el objeto de que instituto reciba siempre la cuota exacta del Estado que le corresponda como tal y como patrono, debe coordinar permanentemente sus actividades con las entidades y organismos encargados de la formación y fiscalización del presupuesto nacional de ingresos y egresos como ir calcular con suficiente anticipación las cadenas que su sostenimiento pueda implicar para la hacienda pública.

No obstante, si el vencimiento de un ejercicio fiscal resulta insuficiente el producto de los referidos impuestos, el organismo ejecutivo debe presentar al Congreso, sin pérdida de tiempo, el proyecto de ampliación presupuestaria que corresponde, visita en sobrante, el instituto queda obligado poner el exceso de impuestos percibidos a la orden de la tesorería nacional.

Los recursos que instituto de libre de los delegados o donaciones que se le ha dado se deben aplicar conforme a los actos de un par que han dado origen a uno o a otras, o, en caso de la manifiesta imposibilidad de cumplir los, en alguna otras forma que se traduzca en mejoramiento de los servicios que aquél suministre.

El Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indica: " Para la corriente retirado percepción de los ingresos del



instituto, se deben observar estas reglas:

Las certificaciones de la gerencia sobre todo lo adeudado al instituto, constituyen título ejecutivo, y estas últimas se deben cobrar conforme al procedimiento económico-quo timo, siempre que se trate de cuotas o contribuciones.

Los créditos a favor del instituto tiene el privilegio de crédito de primera clase con preferencia absoluto sobre cualquiera otros, excepto los que el deudor respectivo tenga a favor de terceros por concepto de salarios, por lo que se originen, de acuerdo con los términos y condiciones del código civil sobre acreedores de primera clase, en gastos judiciales comunes, gastos de conservación y administración de bienes concursados o los gastos indispensables de reparación o construcción de bienes inmuebles; y,

Para fines exclusivos del cobro de las deudas originadas en contratos a favor del instituto, éste puede usar los procedimientos ejecutivos especiales que las leyes establezcan en beneficio de las entidades bancarias o de crédito.



3.4. El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurra lo siguiente riesgos de carácter social

Entre los principales riesgos que protege el régimen de seguridad social están:

- a. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- b. Maternidad
- c. Enfermedad general
- d. Invalidez
- e. Orfandad
- f. Viudez
- g. Vejez
- h. Muerte, gastos de entierro; y
- i. Los demás que el reglamento determine.



3.5. Programas que se prestan en la institución

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con varios programas indicados anteriormente, dentro de los cuales lo importante es la cobertura de sus afiliados, por Invalidez, vejez y sobrevivencia.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Tres de los principales beneficios para cualquier trabajador para la sobrevivencia de la persona y el bienestar de su familia.

Con este tipo de programa se promueve y velar por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y proteger la vida humana, también se amparan las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la sensación en oral o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley



que rige y el Acuerdo 788 de la Junta Directiva, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos para poder optar a las pensiones.

3.6. Requisitos Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con lo siguiente

Para poder tener derecho de pensión por vejez es necesario contar los siguientes requisitos.

- a. Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones;
- b. Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las ciudades y fechas que se han establecido;
- c. Que cumpla 65 años del año 2008 en adelante; y



d. Haber causado baja en su relación laboral

3.7. Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los seis años inmediatos a la muerte.
- b. Que al momento de fallece el asegurado ya hubiera tenido derecho a pensión por vejez.
- c. Que al momento de fallecer el asegurado, estuvieran recibiendo pensión por invalidez por vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por un tiene las si el asegurado hubiera reunido unos requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

Entre uno de los beneficios del programa IVS, está el pago de prestaciones

por fallecimiento del afiliado tales como la cuota mortuoria.

3.8. Voluntario

Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante doce meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tienen oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Este debe solicitarlo por escrito al instituto dentro de los tres meses calendario siguientes al último mes de contribución cual último día subsidiado.

- a. Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.

La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho gozar de atención médica.



3.9. Asistencia médica

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgica y otras actividades que correspondan a los programas de presentación del instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad.

Los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicios de los programas de enfermedad, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propia del instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar.

En instituto ha realizado convenios con el ministerio de salud pública y tercer social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los



profesionales médicos colegiados para brindar la tensión conforme las leyes de la materia. Identificación de institución de beneficiarios con derecho.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicio de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

Los trabajadores afiliados: el trabajador en periodo de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se produzca en desempleo o licencia, ha contribuido en cuatro periodos de contribución y el enfermo que reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho que haya sido debidamente legalizada, hubo en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales. La trabajadora en periodo de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en periodo de desempleo siempre que la pérdida del empleo sería producido estando aquéllas en estado de embarazo.



La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de este.

3.10. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Indica el tratadista Raúl Chicas que el Ministerio de Trabajo: "Es el ente rector de la política laboral, de previsión social, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social"¹⁷

Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social, debe vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social, así también tiene las siguientes atribuciones:

¹⁷ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág.210



1. Realiza el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores;
2. La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo;
3. La prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial;
4. La atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado;
5. La aplicación de los convenios internacionales de trabajo;
6. La vigencia y control de las organizaciones sindicales;
7. La organización y desarrollo del departamento de empleo y mano de obra;
8. La fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad;



9. La protección de la mujer y del menor trabajadores;
10. La formación y capacitación profesional de los trabajadores y su elevación cultural;
11. La vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social;
12. La adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo;
13. La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra;
14. El fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores;
15. El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.



3.11. Estructura del Ministerio de Trabajo

La estructura del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, opera jerárquicamente de la manera siguiente: Un Ministro, dos Viceministros, la Dirección de Asuntos Internacionales de Trabajo, Dirección Sectorial de Planificación Integral del Trabajo, Dirección Administrativa, Consejo Técnico y Asesoría Jurídica, Dirección de Estadística del Trabajo, Dirección de Recreación y Bienestar del Trabajo, Dirección General de Trabajo, Inspección General de Trabajo y Dirección General de Previsión Social. Las Direcciones y la Inspección tienen diversas secciones.

De las cuales el ministerio central organiza y dirige a las dependencias del Ministerio de Trabajo.

3.12. Función del Ministerio de Trabajo

La función de ésta dependencia es la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes convenios colectivos y reglamentos que norma en las condiciones de trabajo previsión social, concediendo le calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y trabajadores.



Dentro de la multiplicidad de funciones del Ministerio de Trabajo, se enuncian las siguientes:

1. Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
2. Prevenir los conflictos laborales e intervenir de conformidad con la ley.
3. Estudiar, discutir, recomendar la ratificación de Convenios Internacionales.
4. Aprobar estatutos y reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones de trabajadores.
5. Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores.

Es de importancia de esta dependencia que el propio código le confiere carácter de asesoría técnica del ministerio, según lo establecido el Artículo 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha inspección de base en tenida como parte en todo conflicto individual ocurrente o de carácter



jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, cuando se trate de acciones entabladas para proteger a los trabajadores.

3.13. La Inspección General de Trabajo

Es una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

La función de esta dependencia es la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, concediéndole calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y trabajadores.

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio, según lo establecido en el Artículo 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha Inspección deba ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se



trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 380 del Código de Trabajo.

Dentro de las funciones administrativas correspondientes a los inspectores de trabajo es que se compruebe que, en determinada empresa se ha violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale.

Esa prevención la hace el Inspector de Trabajo en carácter de autoridad y si no se enmienda la violación a la ley de trabajo infringida, de oficio debe denunciar el hecho ante los tribunales de trabajo y Previsión Social para que le impongan la sanción al patrono infractor.

3.14. Funciones de los inspectores de trabajo

Dentro de las funciones administrativas del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo les corresponden que se compruebe que, en determinada empresa se han violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale.



Esa prevención la hace el inspector de trabajo en carácter de autoridad y si no se enmiendan la violación a a la ley de trabajo, infringidas, de oficio debe pronunciar el hecho ante los tribunales de trabajo y previsión social para que impongan la sanción al patrono infractor.

Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los inspectores por lo que "... la designación de los inspectores debe recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho."



CAPÍTULO IV

4. Normas jurídicas nacionales e internacionales relacionadas a la previsión social y análisis de la necesidad de establecerse la filiación al IGSS a los trabajadores informales

Al establecer las normas jurídicas tanto nacionales como extranjeras se puede corroborar que existe tanto el fundamento legal de ir mejorando e incorporando a la población productiva o trabajadora informal a un sistema de salud, donde el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el estado garanticen el bienestar de los trabajadores informales.

4.1. Legislación nacional

a. Constitución Política de la República de Guatemala

La salud reconocida constitucionalmente como un derecho social, es decir, al que tienen acceso todos y cada uno de los habitantes de la república de Guatemala sin discriminación alguna pudiendo utilizar numerosos recursos legales para ello y que además de su fundamento constitucional, está consagrado en varios tratados internacionales de derechos humanos.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93 regula con respecto al derecho a la salud lo siguiente: "derecho a la salud. El gozo de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".

Con gran amplitud la Constitución Política de la República de Guatemala reconocer derecho a la salud y a la protección de la salud, con lo que todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea, implica el poder tener acceso los servicios que permitan el mantenimiento por la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho, como otros, pertenece a todos los habitantes de la república como mencionaba con anterioridad, a lo que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social.

Corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de este derecho, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva y que se pongan al alcance de todos los servicios necesarios para satisfacer las necesidades

básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de salud general.

El Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollara, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social".

De tal forma que el Estado debe de responder por la salud y la asistencia social, de forma preventiva, con consulta y seguimiento de pacientes.

Se ha considerado que el derecho a la salud reviste amplia importancia desde el punto de vista constitucional y tiene amplia vinculación con el derecho a la vida; considerado el mismo como uno de los primeros derechos naturales de la persona humana el cuál es garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo tres. Derecho a la vida: "El Estado garantiza y protege la vida



humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

La ubicación de hospitales públicos para la atención de trabajadores informales es insuficiente y además por el sostenimiento económico por parte de dichos trabajadores no puede descuidar o madrugar para así poder encontrar un turno para poder curar sus malestares.

Es importante analizar que la carta magna en el título II que regula lo relativo a los derechos humanos, ubica el derecho a la salud dentro de los mismos. Se entiende por derecho humano el conjunto de derechos vinculados con la dignidad de la persona y reconocidos como legítimos por la comunidad internacional.

Por tal razón es necesaria la creación de organizaciones de trabajadores o asociaciones como de lustradores que ya existe, o de comerciantes de mercados, para garantizar con la participación del Estado y el trabajo que desarrollan o comercializan nuevas políticas con respecto a la salud de dichas personas.

Les corresponde en condiciones de igualdad a todos los seres humanos, por su propia naturaleza humana, desde la concepción en el seno materno,

hasta el momento mismo de la muerte. Son inherentes a la persona y no nacen de una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta.

Se debe enfatizar que la salud es un derecho inherente a la persona humana, por ende es el rol fundamental del Estado, como promotor y gestor de las políticas y acciones, proteger la dignidad de la persona humana como eje central, asegurando el bienestar de todos sus habitantes.

Dentro del grupo de estos derechos que están reconocidos por Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada y en vigencia desde el año de 1985, cita en su Título II, Capítulo 2, Derechos Sociales, los comprendidos y relacionados con la familia, cultura, las comunidades indígenas, la educación y las universidades que operan en el país, el acceso al deporte, salud, seguridad y asistencia social, el derecho al trabajo y las relaciones de los trabajadores que prestan sus servicios al propio Estado y el régimen económico y social de estos. En el presente estudio nos ocuparemos principalmente de lo referente al campo del Derecho de Trabajo y demás temas relacionados por ser parte de al estudio individualizado.

La Constitución Política de la República, el trabajo es un “derecho de la



persona y una obligación social”, según el Artículo 101 de la misma, puesto que el hombre en sus relaciones económicas con la necesidad de proyección comercial para obtener con sus semejantes, mediante el esfuerzo de cada hombre, los medios económicos que sean necesarios para satisfacer sus propias necesidades; hace surgir de esa propia naturaleza del hombre el Derecho al Trabajo. Esto quiere decir que además del deber de trabajar de cada persona, existe también el derecho a trabajar, que la misma persona determine libremente su naturaleza de trabajo: (trabajador dependiente o independiente);

Es un Derecho de la persona y una Obligación social Fácil. Porque el derecho al trabajo es un “derecho ó facultad” relativa a la persona que desea trabajar y superarse económica y socialmente y poder vivir de una manera más digna para él y su familia; pero también decimos que es una obligación social, porque es una manera de ayudar en varias formas a al propio Estado o comunidad en la que vivamos.

En este sentido la Constitución Política de la República de Guatemala, indica en el Artículo 102 que los derechos contenidos en esa norma de orden constitucional son los derechos mínimos que poseen los trabajadores y en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, llama a éstos a ser superados a través de las formas de contratación que existen en la legislación y que el Estado se compromete a



aplicar y a fomentar dichas formas de contratación. Manifiesta que estos derechos adquiridos por los trabajadores son irrenunciables aún cuando estén contenidos en algún contrato ó ley que sean inferiores a los preestablecidos en el ordenamiento jurídico del país, donde se desarrolla el principio que antes mencionamos y que estos serán nulos de pleno derecho.

b. Ley Orgánica en Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El considerando número dos de la Ley Orgánica en Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decretó número 295 del Congreso de la República de Guatemala indica que la seguridad social se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de seguridad social obligatorio fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que depende económicamente de él, en lo que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue.

Se buscan mecanismos para que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social retome con los considerando de creación, al afiliar trabajadores de la



economía informal, pero organizados para poder prestarles un mejor servicio de asistencia.

c. Código de salud

En virtud de que la constitución política república de Guatemala reconocer que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y reconociendo asimismo que la salud de los habitantes de la nación es un bien público el Decreto No. 91-97 del Congreso la República de Guatemala, código de salud hace referencia en el Artículo 1, del libro I, el derecho a la salud.

La salud tiene la característica de ser por un lado un derecho en sí mismo y por el otro, ser condición habitantes para el ejercicio otros derechos. En ningún otro derecho, como en la salud se observaron la independencia entre los derechos tan claramente como en este, de que la vez, la salud depende de otros derechos.

Por lo tanto, el derecho no salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condición de necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud tal que tiene derecho los habitantes de un Estado.



El Código de Salud en el Artículo dos define la salud como un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y sociedad.

d. Código de Trabajo

El Código de Trabajo establece en el Artículo 2 que: "en cuanto a la persona individual o jurídica que utilizan los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo."

El poder de trabajo se establece en el Artículo 3 que: "trabajadores toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato relación de trabajo". Se refiere entonces a todo aquello que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad en únicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: "todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad de la salud de los trabajadores, en la prestación de sus



servicios". Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones

4.2. Legislación internacional

a. La declaración de los derechos humanos

El derecho no salud se consagró en numerosos instrumentos del derecho internacional. La declaración universal de los derechos humanos lo instó ahora en el Artículo 25 párrafo 1, cuando afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que ese asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

También hay que recordar que dentro de la segunda generación de Derechos Humanos reconocidos internacionalmente se encuentran los Derechos Sociales. Estos rigen dando una "protección" al conglomerado social ó humano en forma colectiva, esto quiere decir que el cumplimiento a estos derechos por parte del Estado tiene que ser de observancia para todo el componente humano del mismo y que son inherentes a cada grupo social humano que se encuentre radicado en forma permanente dentro de ése territorio.



Cabe mencionar que en la declaración de los derechos del hombre de 1789, "el derecho de trabajo se alzó como el defensor del hombre en contra del capital y de los poderes organizados de la burguesía para seguir explotándolos, porque se basó en la libertad humana; tiene como exigencia la supresión de la esclavitud y de la servidumbre, es decir la libertad al trabajo que tanto mencionamos."¹⁸

Surge la idea del Derecho Internacional del Trabajo que consagra que el Derecho del Trabajo es el derecho de los hombres, cualquiera que sea el lugar donde se encuentran, su nacionalidad, su raza, credo o su doctrina política.

Se hace mención que el Derecho Nacional e Internacional del Trabajo llevaron a cabo una relación dual: el primero sirvió en la lucha de los trabajadores de cada pueblo por justicia social y este a su vez se tornó internacional con vida propia para dejar caer sobre las naciones del mundo una fuente nueva de beneficios, de porque se le conoce como derecho universal del trabajo y no como derecho internacional, ya que hasta la Organización de las Naciones Unidas tienen la declaración universal de los derechos humanos no internacional de derechos humanos. Al reconocerse como derecho universal el Derecho del Trabajo también busco ser fuente de dignidad humana al basarse en la libertad de trabajo que posibilitaba a la

¹⁸ De La Cueva, Mario; **Ob.Cit.** Pág. 30.



persona un mejor nivel de vida adecuado a cada trabajo, asegurando una existencia, salud y en general el bienestar de la familias de los trabajadores y de ellos mismos, lo anterior queda plasmado en los arts. 20, 22 al 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1793 y se empezó a hablar como derecho del hombre a éste nuevo Derecho del Trabajo.

b. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Parte I. Deberes de los Estados y derechos protegidos

Artículo XI. Derecho a la preservación de la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda del asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

4.2.3. La Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud definen a la seguridad social: que es la protección de la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie



de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección informante asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Los Estados partes en esta constitución deberán, en conformidad con la carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de reflexiones por enfermedades.

El goce del grado máximo salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.¹⁹

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más cooperación de las personas y de los Estados.

¹⁹ [Htt://ops.org.gt/infops/constitucion201a%20OMS.pdf](http://ops.org.gt/infops/constitucion201a%20OMS.pdf) (11 de mayo de 2011)



Los resultados alcanzados por cada Estado en el fenómeno y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

Es necesaria la intervención en ocasiones con sanciones para despertar la necesidad de una cobertura total a los habitantes de Guatemala con respecto en salud.

En desarrollo saludable de la persona es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

De existencia a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y a fines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud de los pueblos.



4.2.4. Proyecto de reforma

Decreto número ____ - 2012

DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el derecho de igualdad, es un derecho protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es necesario que el régimen jurídico proteja los derechos Humanos de toda persona, conservando ese derecho primordial, establecido como principio fundamental.

POR TANTO:

En el ejercicio que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La reforma del Artículo 27 literal c de la Ley Orgánica del Instituto de Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295.



ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 27 literal c de la Ley Orgánica del Instituto de Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 el cual queda así:

ARTÍCULO 27.- Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir el sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tiene derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue.

a)...

b)...

c) debe procurar extenderse a toda clase de trabajo informal, en todo el territorio nacional...

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación integra en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECTIVO PARA SU PUBLICACION Y



CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN
LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DIAS DEL MES
DE _____ DE _____.





CONCLUSIONES

1. El principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala es violentado, al excluir a los trabajadores de la economía informal al no ser tomados en cuenta en la afiliación del seguro social por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. Los principios constitucionales de igualdad, que establece la Constitución Política de la República de Guatemala no se pueden violentar por lo cual el Estado no utiliza sus políticas para dar cobertura a los trabajadores informales.
3. Los empleadores de trabajadores, al no tener una relación de trabajo o un contrato de trabajo deja en abandono la asistencia de los trabajadores informales como de los familiares que dependen de él.
4. Al no contar con una asistencia médica o de resguardo para su vejez, queda en pleno abandono cuando finaliza su vida productiva y puede considerarse otra carga para el Estado con relación al adulto mayor sin cobertura en salud.



5. La Constitución Política de la República de Guatemala, como las normas nacionales e internacionales indican la necesidad de una cobertura de salud para todo habitante de un Estado, pero no se trata de emplear mecanismos para hacerlo.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe de fomentarse para no excluir los trabajadores de la economía informal y ser tomados en cuenta en la afiliación del seguro social, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, porque el principio de igualdad esta regulado en la constitución Política de la República de Guatemala
2. Los principios constitucionales de igualdad, que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen que ser protegidos, por las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos de todos los habitantes de Guatemala y fomentar las políticas de Estado con relación a la salud pública, porque nadie es superior a la Ley.
3. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, implemente nuevos lineamientos, para los trabajadores informales se organicen y puedan constituir un grupo donde se vele por la seguridad médica y puedan ser incorporados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que puedan contar con servicios médicos ellos como los familiares que por ley les correspondería.



4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe implementar la previsión temprana de la asistencia médica o de beneficios en la jubilación de los trabajadores, también si pertenecieren a los trabajadores informales para lograr una estabilidad económica, para no depender y ser una carga para el Estado.

5. Es necesario el Organismo Legislativo, cree nuevas leyes para beneficio de los trabajadores informales y así resguardar la vida productiva de los habitantes en la economía de un país, por lo cual se debe crear un soporte económico para cualquier accidente, jubilación o asistencia médica inmediata por parte del Ministerio de Salud, para el trabajador, o para los beneficios de sus familiares que dependen de él.



BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1980

BRICEÑO RUIZ, Albert. **Derecho individual de trabajo**. Colección de Textos Jurídicos Universitarios Ed: Harla, México 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed: Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina. 1980.

CAJAS LÓPEZ, Marco Tulio. **El Proceso de las políticas públicas** (s.e.) Guatemala, 20 agosto 2007.

CALDERA, Rafael. **Derecho del trabajo**. Ed: Naciones. Caracas Venezuela. 1989.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**, Ed: Reus, S.A. Madrid 1978.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**, Guatemala. Ed: Orion. Sexta. ed: 2004.

DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho del trabajo mexicano**. Ed: Porrúa, México. 1984.

Diccionario enciclopédico Lexus. Cd.room.

Instituto Nacional de Estadística. **Informe del Instituto Nacional de Estadística**. INE, Guatemala. 2006.

MARTINEZ HERNANDEZ, Juan. **Nociones de salud pública**. Ed: Fundación polar. Caracas Venezuela. 2001



MENÉNDEZ, MENÉNDEZ, Gustavo Antonio. **Factores de infertilidad y su pronóstico de embarazo.** Clínica de Infertilidad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Guatemala. (s.e.) 1999.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso plantación del proceso de la investigación científica.** Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales-IIJS-Guatemala, agosto 2000.

NAJARRO PONCE, Oscar. **La interpretación y la integración de la ley en el derecho de trabajo** (separada para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Epoca X julio - septiembre 1979. No. 3) Guatemala (s.e.) 1979.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed: Heliasta Viamonte. Buenos Aires Argentina. 1982.

PÉREZ CAAL, Héctor Ovidio. **Desconocimiento de las leyes en materia laboral.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1998.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Ed: Pirámide S.A. Madrid, España 1976.

RIEZNİK DOSSIER, Pablo Antonio. **Las formas del trabajo y la historia.** 3ª ed. Buenos Aires. Ed: Biblos. 2007.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano.** T. I Antigua Librería Robredo, México, 1949.

RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1992.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española,** Tomo I, Ed: Ramón Sopena, Barcelona. 1985.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1986.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 330 y sus reformas, 1947.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295.1946.